



**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 08 DE 2018 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO
09 DE 2018**

por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.

Bogotá, D. C., 17 de octubre de 2018
Doctor
EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Presidente
Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia negativa para segundo debate Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2018 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2018, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.

SÍNTESIS DEL PROYECTO

A través de estos proyectos de acto legislativo, en teoría se intenta reformar algunos artículos de la Constitución Política con el objetivo de fortalecer la democracia en Colombia, luchar contra las prácticas clientelistas, así como fortalecer los partidos y movimientos políticos y garantizar los derechos de las organizaciones políticas que irrumpen en el escenario democrático. Sin embargo, es un esfuerzo fallido; una intención alejada de las fórmulas concretas de reforma. Esta es una reforma política simplista que no soluciona ni garantiza los problemas de confianza, representatividad ciudadana, transparencia y pluralismo. Todo lo contrario, el único objetivo es el transfuguismo para solucionar el cambio de posturas políticas de los partidos afines al Gobierno.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Gubernamental y Congresional.

Autores: Ministra del Interior, doctora *Nancy Patricia Gutiérrez* y Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves, Mauricio Gómez Amín, Horacio José Serpa Moncada, Miguel Ángel Pinto Hernández, Fabio Amín Saleme, Julián Bedoya Pulgarín, Rodrigo Villalba Mosquera, Andrés Cristo Bustos, Guillermo García Realpe, Laura Fortich Sánchez, Jaime Durán Barrera.*

Proyectos publicados: *Gaceta del Congreso* números 574 y 594 de 2018.

Ponencias para primer debate: *Gaceta del Congreso* números 720 y 759 de 2018.

COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN DE PONENCIA

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, en sesión de la Comisión Primera del día 4 de octubre de los corrientes, fuimos designados ponentes para segundo debate del proyecto de acto legislativo de la referencia.

PRIMER DEBATE COMISIÓN PRIMERA DE SENADO

Durante los días 2, 3 y 4 de octubre de 2018 se llevó a cabo el primer debate de este Proyecto de Acto Legislativo en la Comisión Primera del Senado de la República. Durante la discusión del mismo se presentaron ochenta y dos proposiciones en relación con los siguientes temas:

1. Democratización interna de los Partidos y Movimientos Políticos.
2. Responsabilidad de los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos.
3. Sistema electoral mixto.
4. Adquisición progresiva de derechos de los Partidos y Movimientos Políticos.
5. Financiación preponderantemente estatal.
6. Voto obligatorio pedagógico.

7. Reestructuración de la organización electoral.
8. Iniciativa presupuestal por parte del Congreso de la República.
9. Garantía de incursión en la democracia de los grupos significativos de ciudadanos.
10. Reorganización de los partidos y movimientos políticos existentes.
11. Escisión de los partidos y movimientos políticos.
12. Utilización de medios digitales en los mecanismos de participación democrática.

Estas proposiciones de los temas relacionados anteriormente fueron discutidas y votadas en forma negativa, así como algunos de los temas de la ponencia mayoritaria, que se pueden sintetizar así:

1. Voto a los 16 años de edad.
2. Senado de integración mixta con circunscripciones regionales en las que se eligen setenta miembros y una circunscripción nacional en la que se eligen treinta miembros.
3. Vocación de poder de los miembros de los partidos políticos.
4. Nueva forma de elección del Presidente de la República.
5. Coincidencia de las elecciones de Congreso y Presidencia de la República.
6. Umbral mínimo para el reparto de curules en las corporaciones públicas de elección popular.
7. Voto único partidista.

Durante la discusión y votación de estos temas, se concertó la aprobación inicial de algunas reformas fundamentales para ir avanzando en los ajustes necesarios al sistema electoral colombiano.

Así las cosas, se aprobaron los siguientes artículos de la ponencia:

1. Artículo 2°, con proposición concertada y votación negativa de las demás proposiciones presentadas.
2. Artículo 4°, con proposición concertada y votación negativa de las demás proposiciones presentadas.
3. Artículo 6°, con proposición concertada y votación negativa de las demás proposiciones presentadas.
4. Artículo 7°, sin proposiciones.
5. Artículo 13, con proposición concertada y votación negativa de las demás proposiciones presentadas.
6. Artículo 15, con proposición concertada y votación negativa de las demás proposiciones presentadas.

Artículo 19, correspondiente a la vigencia.

CONTENIDO DEL TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE

ARTÍCULO	MODIFICACIONES INCORPORADAS A LA CONSTITUCIÓN
Artículo 1°.	Modifica el artículo 107 de la Constitución, así: Se adiciona al principio general de prohibición de doble militancia, pertenecía simultánea a más de un partido, movimiento político la pertenencia a un grupo significativo de ciudadanos. Se establece la obligación de los partidos de propiciar procesos de democratización interna para la escogencia de sus candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas de elección popular.
Artículo 2°.	Modifica el artículo 109 de la Constitución, así: Se establece el principio de financiación estatal en equidad de las campañas electorales con recursos estatales.
Artículo 3°.	Modifica el artículo 120 de la Constitución, así: En lo relativo a los órganos que hacen parte de la organización electoral, elimina el Consejo Nacional Electoral y lo reemplaza por el Tribunal Electoral.
Artículo 4°.	Modifica el artículo 133 de la Constitución, así: Tal y como venía en el artículo 7° de la ponencia para primer debate, establece un límite de tres períodos de ejercicio en las corporaciones públicas de elección popular.
Artículo 5°.	Modifica el artículo 262 de la Constitución, así: Establece la regla general de las listas cerradas, crea el registro único de afiliados de las organizaciones políticas y establece un término de inhabilidad de dos años para pasar de un partido político a un grupo significativo de ciudadanos. Determina que para la democratización interna de los partidos se deberá contar con un registro único de militancia o afiliación. Garantiza la paridad de género progresiva a partir de 2019 hasta 2023, así como el principio de universalidad.
Artículo 6°.	Modifica el artículo 265 de la Constitución, así: Establece la competencia de llevar el Registro Único de Militancia por parte del Consejo Nacional Electoral.
Artículo 7°.	Establece la vigencia a partir de la promulgación de este Acto Legislativo.

CONSIDERACIONES GENERALES

Colombia es una democracia con muchos problemas endémicos relacionados con la falta de confianza, la falta de representatividad, la crisis en el diseño institucional de la organización electoral, unos partidos políticos ajenos a las necesidades de los ciudadanos, entre otros. Lamentablemente, esta reforma en el Congreso no soluciona las fallas democráticas, sino que tiene por único objetivo facilitar el transfuguismo. Los reales problemas del sistema electoral requieren una reforma política que esté dirigida a resolver dichas debilidades, pero la presente es una reforma que no atiende ni resuelve los problemas estructurales del sistema electoral, sino que se plantea como una supuesta solución, pero en realidad profundiza los problemas de ausencia de independencia de la organización electoral y la desigualdad en el acceso a derechos por parte de las organizaciones políticas. En este entendido, se procede a exponer los argumentos de la ponencia negativa:

Reforma de la Organización Electoral: antidemocrática e insuficiente

En las últimas tres décadas, Colombia ha dado la discusión y aprobación de cuatro reformas políticas y electorales²⁰; en solo dos se hacen modificaciones a la arquitectura institucional²¹. Sin embargo, ninguna de ellas ha logrado los cambios sustanciales que nuestro sistema político requiere.

Nuestra organización electoral tiene muchas fallas; no obstante, es importante resaltar tres que requieren especial atención: La primera es el origen partidista y la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral (CNE); la segunda es la duplicidad de funciones entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo y el Consejo Nacional Electoral; y finalmente, el precario ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de los gastos de los candidatos, los topes y similares.

La ponencia mayoritaria presentada para segundo debate del **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2018 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2018**, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral, en especial la creación del Tribunal Electoral, y mantener el actual Consejo Nacional Electoral, tal como está redactada, no soluciona los problemas mencionados previamente; por el contrario, empeora la situación en el órgano de gobierno de la organización electoral, tal como se pasa a argumentar a continuación.

La Misión Especial Electoral (MEE)²² realizó un estudio sobre la naturaleza política de la organización electoral. En principio, la Constitución Política de 1991 estableció que el Consejo de Estado tenía la facultad de elegir a los Magistrados del CNE, de temas presentadas por los partidos políticos con personería jurídica. Sin embargo, esta composición fue modificada con la reforma política del año 2003, aumentando la injerencia política en el CNE y su falta de independencia de las fuerzas políticas que debe vigilar y cuyos conflictos debe dirimir, siendo este uno de los temas centrales en los cambios del sistema político colombiano.

Esta reforma resultó en un debilitamiento mayor de la independencia del máximo órgano de la organización electoral, transformándose en un asunto que afecta la imparcialidad para el buen funcionamiento del sistema político. Se traduce en falta de garantías para las fuerzas alternativas en el Congreso y en la vida pública que el CNE termine compuesto por las fuerzas del Gobierno de turno.

En Latinoamérica existe una preferencia por los órganos electorales de rango constitucional autónomo, tal como se referencia en la siguiente tabla⁴.

²³:

País	Organismos electorales	Número de miembros	Nominación
Argentina	Cámara Nacional Electoral	3	Presidente en acuerdo con Senado
	Dirección Nacional de Elecciones	1	Ministerio Interior
Bolivia	Corte Nacional Electoral	5	Presidente: 1 Congreso: 4
Brasil	Tribunal Superior Electoral	7	Supremo Tribunal Federal (3) Tribunal Justicia (2) Presidente (2)
Chile	Tribunal Calificador Elecciones	5	Corte Suprema
	Servicio Electoral	5	Presidente Consejo Directivo
Colombia	Consejo Nacional Electoral	9	Congreso de la República en proporción a la representación de los partidos

País	Organismos electorales	Número de miembros	Nominación
	Registraduría Nacional Estado Civil	1	Presidentes Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones	3 magistrados y 6 suplentes	Corte Suprema de Justicia por mayoría calificada de 2/3 partes
Ecuador	Consejo Nacional Electoral	5	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso público
	Tribunal Contencioso Electoral	5	
México	Instituto Nacional Electoral	9	2/3 partes Cámara de Diputados a propuesta grupos parlamentarios
	Tribunal Electoral del Poder Judicial	7	Cámara de Senadores a propuesta del Pleno Suprema Corte
Nicaragua	Consejo Supremo Electoral	7	Asamblea Nacional
Paraguay	Tribunal Superior de Justicia Electoral	3	Suprema Corte de Justicia a propuesta Consejo de la Magistratura
Perú	Oficina Nacional de Procesos Electorales	1	Consejo Nacional Magistratura
	Jurado Nacional de Elecciones	5	Cada uno elegido Corte Suprema, Junta Fiscales Supremos, Colegio Abogados Lima, decanos Facultades Derecho Universidades Públicas y Decanos Facultades de Derecho Universidades Privadas
Rep. Dominicana	Junta Central Electoral	5	Senado votos 2/3 partes
	Tribunal Superior Electoral		Consejo Nacional Magistratura
Uruguay	Corte Electoral	7-9	Mayoría Asamblea Nacional
Venezuela	Consejo Nacional Electoral	5	Asamblea Nacional a propuesta de diversos sectores

De esta manera, es posible observar que en la mayoría de casos²⁴ prevalece la independencia política de las autoridades electorales con respecto a los partidos políticos representados en los órganos legislativos.

En este sentido, mantener las funciones de elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Congreso en Pleno demuestra la falta de voluntad política para cambiar el problema del origen partidista de sus miembros.

Además, es importante recordar que la figura de la convocatoria pública puede ser cooptada por los partidos políticos para que las mayorías partidistas elijan. En este sentido no se hace nada para solucionar el primero de los problemas identificados. Tiene más sentido un concurso público de méritos que la convocatoria propuesta.

En segundo lugar, se reduce el número de miembros del Consejo Nacional Electoral de nueve (9) a tres (3). Este cambio incide directamente en la representación de los partidos de oposición dentro del órgano que se encarga de realizar las funciones inspección, vigilancia y control. Este cambio no apunta a solucionar ninguno de los problemas, sino que tiene un efecto perverso en el pluralismo democrático, pues resta diversidad, politiza de forma excluyente.

Por otro lado, la creación del Tribunal Electoral manteniendo el actual CNE no está justificada y desconoce que lo que se aprobó en primer debate se sustentó precisamente en la eliminación de este órgano. La modificación propuesta no es clara en la definición de competencias entre el CNE, el Tribunal Electoral creado y el Consejo de Estado en segunda instancia. Así pues, la creación de este Tribunal Electoral implicaría la creación de un órgano adicional con funciones que no están claramente definidas y con mecanismos de elección que demuestran que la verdadera intención de la reforma no es dar mayor independencia a la organización electoral y por ende mayor transparencia a las elecciones, sino la de profundizar las condiciones desventajosas para los partidos minoritarios.

Es decir, esta reforma no atiende los problemas enunciados, sino que se dedica a realizar cambios que mantienen la situación actual que supuestamente se busca corregir.

Este tipo de medidas atenta contra la democracia representativa y el pluralismo democrático, porque parecen estar orientadas a fortalecer los partidos más grandes al otorgarles más incidencia dentro del órgano electoral, todo a costa de la participación pluralista, amplia y democrática.

La financiación preponderantemente estatal: es dejar todo preponderantemente igual, nada cambia en esta reforma

La existencia de un régimen democrático fuerte requiere la consolidación de un sistema de financiamiento político que respete los valores democráticos. Este sistema debe estar articulado con el sistema de listas que se escoja, de tal manera que si la ponencia presentada está orientada a la implementación de las listas cerradas con el argumento de dirigir el sistema político a una financiación estatal para garantizar un acceso igual para todos, proponer fórmulas que no cambien la situación es incoherente.

De acuerdo con el Informe de la MEE, en el sistema de financiamiento colombiano persisten problemáticas que se derivan del vínculo entre dinero y política, tales como infiltración de dineros de organizaciones criminales, cooptación de privados, subreporte de ingresos y gastos, débiles controles y sanciones por la violación de topes.

Ninguno de estos temas es abordado por el texto propuesto en el informe de ponencia mayoritario. Incluso se eliminan incisos que establecen parámetros de guía vigentes para la financiación de las campañas.

Por ahora, la propuesta de redacción presentada en el informe de ponencia del Gobierno sustituye todo el artículo 109 de la Constitución sin cambiar la destinación de la financiación. Esto queda demostrado con el artículo 262 modificado, que establece "(...) *La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas (...)*".

Por otra parte, el texto propuesto para el artículo 109 es ambiguo al sostener que "*las campañas para la elección de cargos de elección popular serán financiadas en equidad...*". De tal manera el término equidad resulta difuso para determinar la participación del Estado en la financiación. Es decir, no se sabe si se trata de financiación pública directa o indirecta²⁵, privada²⁶ o mixta²⁷.

En todo caso, lo que resulta evidente es que no se hace realmente ningún cambio significativo en materia de financiación y se mantiene el parámetro de "preponderantemente", que de acuerdo con cifras de Transparencia por Colombia los anticipos para el Congreso 2018 fueron del 6.18% de la financiación de las campañas, lo cual está lejos de ser "preponderante"²⁸.

El financiamiento público directo puede ser de manera permanente y por períodos electorales. En el primero de los casos estos dineros se utilizan para financiar actividades cotidianas de las organizaciones políticas: talleres de formación política, gastos operativos, etc.; en el segundo caso, los fondos públicos se destinan estrictamente a cubrir gastos de campaña.

Ninguno de los dos modelos de financiación pública directa se especifica en el articulado. Por tanto, queda abierto el tema, siendo este un elemento clave para efectos de tener parámetros de comparación con el objeto de facilitar la identificación de dineros indebidos, subreporte de ingresos y gastos, entre otros problemas que no son abordados en el texto presentado en el informe de ponencia positiva presentado con algunos Senadores.

De conformidad con todo lo antes dicho, se observa cómo la reforma en materia de financiación no aporta nada nuevo al sistema político colombiano, sino que modifica el artículo 109 eliminando disposiciones que no tienen desarrollo legal, como la que establece la causal de la pérdida de investidura por violación de los topes. Esto no solo no soluciona el problema de fondo, sino que lo profundiza.

La lista cerrada

Aunque la existencia de listas cerradas expresa mayores niveles de conciencia política, el establecimiento de las mismas debe estar precedido de una reforma política integral que parta de una financiación exclusivamente estatal de los partidos y de las campañas que garantice independencia absoluta de la organización electoral respecto del ejecutivo y el legislativo y que cuente con mecanismos de control que garanticen la transparencia de los procesos electorales.

En la actual reforma se establece la lista cerrada, pero no se garantiza dicha reforma política integral y por lo tanto no consideramos oportuna esta modificación.

Transfuguismo

El régimen democrático descansa sobre la existencia de un sistema de partidos que esta reforma se supone fortalecer. Este proceso se obstaculiza por el interés individualista, ajeno a los propósitos colectivos de interés general y el sistema político.

El informe de ponencia presentado para segundo debate del **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2018 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2018**, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral, presenta dos párrafos transitorios que permitirían el transfuguismo entre los partidos políticos.

En el párrafo transitorio 1 se autoriza a los miembros de los cuerpos colegiados para inscribirse a un partido distinto al que los avaló, por una única vez, sin renunciar a su curul o incurrir en doble militancia. En otras palabras, este es el alma y único objetivo real de esta reforma; faculta el transfuguismo como aquella práctica que permite a un político perteneciente

a un partido político determinado abandonar la colectividad en la que se encontraba para pasarse a otra colectividad por razones relacionadas con sus intereses privados²⁹.

La consecuencia principal de esta disposición es el debilitamiento del sistema de partidos y en general de la democracia representativa. Luego se pregunta por qué es tan alto el desprestigio de los partidos políticos. La respuesta no es otra que el uso de programas y proyectos que no cumplen y abandonan.

En el mismo sentido, en el párrafo transitorio 2, también se autoriza por una sola vez, con la firma de por lo menos el 25% de los miembros de una bancada, conformar un nuevo partido. Esta disposición es perversa porque permite que los partidos políticos se desintegren objeto de intereses particulares y caudillistas que deben ser erradicados del sistema político colombiano.

Con base en lo anterior, se puede observar que este proyecto responde a intereses particulares en juego dentro de esta reforma política; si ese es el objetivo, lo mejor es reducir el proyecto a un artículo que consagre el transfuguismo y no maquillemos de cambio lo que no es.

Senado regional y modificación en el mecanismo de elección de cargos de elección popular: una amenaza política para el pluralismo

Durante el primer debate de la reforma política surgió la propuesta por parte del Senador Roy Barreras de cambiar la forma de elección del Senado de la República y del mecanismo de elección de cargos de elección popular. Esta propuesta busca establecer un senado mixto con 70 curules regionales y 30 nacionales.

De acuerdo con la Misión de Observación Electoral (MOE), esta propuesta aplicada a los resultados electorales del Senado de 2018 el pluralismo y favorecería a los partidos tradicionales. Tal como queda soportado por los datos de la siguiente tabla:³⁰

Partido	Votación	Senado Antioquia 9 Curules	Senado Capital 11 Curules	Senado Caribe 15 Curules	Senado Centro-Oriente 11 Curules	Senado Centro-Sur 5 Curules	Senado Eje Cafetero 4 Curules	Senado Llano 3 Curules	Senado Pacífico 12 Curules	Circunscripción Nacional 30 Curules	Total Curules (Reforma Política)	Total Curules (Reales)	Variación
Centro Democrático	2.501.995	4	3	1	3	1	1	2	1	6	22	19	3
Cambio Radical	2.142.040	0	1	5	2	1	0	0	2	5	16	16	0
Partido Conservador	1.931.140	2	0	4	1	2	0	0	2	4	15	14	1
Partido Liberal	1.886.895	1	1	2	2	1	2	0	2	4	15	14	1
Partido de la U	1.844.847	1	0	3	1	0	1	1	3	4	14	14	0
Alianza Verde	1.308.208	1	4	0	1	0	0	0	1	3	10	9	1
Polo Democrático	722.987	0	1	0	1	0	0	0	1	1	4	5	-1
Lista de la Decencia (ASL, UP, MAIS)	519.262	0	1	0	0	0	0	0	0	1	2	3	-1
MIRA	495.506	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	3	-2
G.S.C. Colombia Justa Libres	463.521	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	3	-2

Opción Ciudadana	346.398	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Somos	102.969	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Todos Somos Colombia	57.465	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FARC	55.400	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
G.S.C. Unión con Fortaleza	34.275	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
G.S.C. Sí se puede	13.196	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total curules por circunscripción	14.426.104	9	11	15	11	5	4	3	12	30	100	100	-

Con base en la tabla presentada, el Centro Democrático tendría tres curules más, los partidos Conservador y Liberal tendrían una curul más; mientras que el Polo y la Lista de la Decencia perderían una curul, mientras que el MIRA, Colombia Justa y Libres perderían cada uno dos curules. De esta manera, con esta reforma política se afecta el pluralismo dentro del Congreso de la República. En este sentido, el detrimento en el número de curules de los partidos menos votados tiene un impacto en el pluralismo y la representatividad dentro del Senado. Así pues, esta propuesta es una que solo beneficia a los partidos mayoritarios y no aporta a los problemas de la organización política colombiana.

Esta misma concentración debe ser tomada en cuenta al considerar las modificaciones propuestas en la elección de cargos de elección popular en los niveles nacional, regional y local, con lo que se excluye a los partidos minoritarios de la vocación de poder ejecutivo en todos los niveles.

Si bien estas reformas no quedaron incluidas en la ponencia propuesta para segundo debate, el riesgo es latente puesto que en cualquier momento se puede retomar la discusión de estas iniciativas.

Aumento de umbral: del 50 al 75% del cociente electoral

La propuesta mayoritaria para la reforma política busca aumentar el umbral del 50 al 75% del cociente electoral para las elecciones a Cámara de Representantes, Concejos y Asambleas. Esto representa un aumento del 25% que tiene por consecuencia reducir la participación dentro de las corporaciones públicas de los partidos independientes y alternativos.

Esto queda plenamente identificado con los resultados presentados por la MOE con la información de las elecciones del año 2018 en el informe que realizaron sobre reforma política. Con la intención de probar el punto se tomó el caso de Antioquia, Bogotá y Atlántico para indicar los efectos que tiene subir el umbral en Cámara¹².

¹²12:

BOGOTÁ [18 CURULES]	Votación	Pasa Umbral	Curules	Pasa Umbral con reforma
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	473.933	PASA	5	PASA
PARTIDO ALIANZA VERDE	433.965	PASA	4	PASA
COALICIÓN LISTA DE LA DECENCIA (ASI, UP, MAIS)	237.376	PASA	2	PASA
PARTIDO CAMBIO RADICAL	218.577	PASA	2	PASA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	168.853	PASA	1	PASA
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	149.137	PASA	1	PASA
G. S. C. COLOMBIA JUSTA LIBRES	128.653	PASA	1	PASA
PARTIDO POLÍTICO MIRA	128.444	PASA	1	PASA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	94.481	PASA	1	QUEMADO

BOGOTÁ [18 CURULES]	Votación	Pasa Umbral	Curules	Pasa Umbral con reforma
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	78.073	PASA	0	QUEMADO
PARTIDO SOMOS	25.389	QUEMADO	0	QUEMADO
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	20.977	QUEMADO	0	QUEMADO
PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN	12.528	QUEMADO	0	QUEMADO
MOVIMIENTO TODOS SOMOS COLOMBIA "TSC"	9.083	QUEMADO	0	QUEMADO
Cuociente	130.937			
Umbral 50% cuociente	65.468			
Umbral 75% cuociente	98.202			
ATLÁNTICO [7 CURULES]	Votación	Pasa umbral	Curules	Pasa umbral con reforma
PARTIDO CAMBIO RADICAL	414.032	PASA	4	PASA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	133.590	PASA	1	PASA
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	115.342	PASA	1	PASA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	105.426	PASA	1	PASA
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	77.489	PASA	0	QUEMADO
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	21.417	QUEMADO	0	QUEMADO
PARTIDO POLÍTICO MIRA	14.104	QUEMADO	0	QUEMADO
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	9.361	QUEMADO	0	QUEMADO
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	7.529	QUEMADO	0	QUEMADO
PARTIDO SOMOS	7.458	QUEMADO	0	QUEMADO
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	4.527	QUEMADO	0	QUEMADO
FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN	3.546	QUEMADO	0	QUEMADO
Cuociente	136.069			
Umbral 50% cuociente	68.034			
Umbral 75% cuociente	102.051			
ANTIOQUIA [17 CURULES]	Votación	Pasa umbral	Curules	Pasa umbral con reforma
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	557.175	PASA	7	PASA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	267.994	PASA	3	PASA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	256.562	PASA	3	PASA
PARTIDO CAMBIO RADICAL	132.392	PASA	1	PASA
PARTIDO ALIANZA VERDE	129.156	PASA	1	PASA
PARTIDO DE LA U	112.722	PASA	1	PASA
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	76.478	PASA	1	QUEMADO
PARTIDO POLÍTICO MIRA	40.841	QUEMADO	0	QUEMADO

ANTIOQUIA [17 CURULES]	Votación	Pasa umbral	Curules	Pasa umbral con reforma
PARTIDO SOMOS	25.920	QUEMADO	0	QUEMADO
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	22.432	QUEMADO	0	QUEMADO
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	19.650	QUEMADO	0	QUEMADO
FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN	6.597	QUEMADO	0	QUEMADO
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	4.528	QUEMADO	0	QUEMADO
Cuociente	102.753			
Umbral 50% cuociente	51.376			
Umbral 75% cuociente	77.064			

Con base en lo anterior, no es conveniente subir el umbral para estas circunscripciones. De acuerdo con las tablas, el umbral vigente del 50% del cuociente implica en la práctica un umbral entre casi el 3% de la votación en las circunscripciones grandes hasta un umbral del 16,7% de la votación en las circunscripciones más pequeñas. Esto significa que con un umbral del 75% se corre el riesgo de tener departamentos en los cuales ningún partido o proceso alternativo obtendría curul donde antes sí.

En este orden de ideas, se afecta la participación de estos partidos independientes y pequeños en detrimento del pluralismo democrático, que está soportado en el Estado social de derecho, que establece la Constitución de 1991.

Fórmula perversa para conformación de las listas

Otro tema relevante que surgió en medio del primer debate de la reforma política es la inclusión dentro del texto propuesto de una cláusula que les permita por una sola vez tener como referente en la conformación de las listas los últimos resultados electorales. Con esta medida, algunos políticos pretenden asegurar sus curules sin la necesidad de entrar a competir en consultas internas como mecanismo de democracia de los partidos.

De esta manera, por un lado, contemplan la obligación de hacer listas cerradas y, por el otro lado, se aseguran de que sus intereses particulares no se vean afectados creando una regla a su medida. De hecho, consolidan ventaja y se reeligen desde ya el próximo Congreso y los Concejos y Asambleas del futuro.

Por último, no se incluyeron en esta ponencia las propuestas relacionadas con prohibir la celebración de contratos para la realización de funciones relacionadas con la dirección y organización de las elecciones por parte de la Registraduría ni con la disminución de la edad para ser elegido Senador, lo cual coincide con la actitud excluyente expresada en el hecho de no haber acumulado la propuesta de reforma política radicada por la bancada de oposición en la Comisión Primera Constitucional.

En este sentido, esta disposición retrasa injustificadamente los mecanismos de democracia interna para la conformación de las listas, lo cual es un principio necesario para no incurrir en arbitrariedades en la selección de los candidatos.

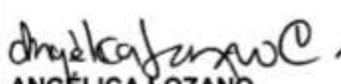
Se advierte que se volverá a presentar por vía de proposición en la discusión de segundo debate, lo cual les permite a los partidos tradicionales saltarse la obligación de utilizar verdaderos mecanismos de democracia interna para la conformación de las listas a las corporaciones públicas.

Por todos estos motivos, la ponencia que rendimos mediante el presente documento es negativa, al ser una reforma que no resuelve los problemas de representatividad, legitimidad y confianza ciudadana, sino que contiene disposiciones orientadas a beneficiar al establecimiento que se aferra al poder con ventajas y cambio de reglas. **Sin embargo, en Colombia, ¡el cambio es imparable!**

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir ponencia negativa a los miembros de la Plenaria del Senado de la República y, en consecuencia, archivar el **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2018 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2018, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.**

Cordialmente,


ANGÉLICA LOZANO
Ponente


ALEXANDER LÓPEZ
Ponente

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,


EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario,


GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.